

lo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública:

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas, aparece como proposición más ventajosa la formulada por don Luis Alvarez Ruiz, Construcciones, que se compromete a realizar las obras por la cantidad de 948.392,72 pesetas, o sea, por el tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se adjudiquen definitivamente a don Luis Alvarez Ruiz, con residencia en Gijón, las obras de terminación de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón, por un importe de 948.392,72 pesetas, o sea, por el presupuesto tipo de contrata.

Segundo. Que, en su consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 983.227,52 pesetas.

Tercero. Que se conceda un plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza y el otorgamiento de la escritura de contrata. El importe de la fianza asciende a 27.935,70 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1962.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio «Jovellanos», de Gijón.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de obras adicionales de adaptación del edificio de la antigua Facultad de Veterinaria para Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid.

Visto el expediente de obras adicionales de adaptación del edificio de la antigua Facultad de Veterinaria para Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», en esta capital:

Resultando que el importe total de 1.229.433,92 pesetas, a que asciende el importe de estas obras adicionales se distribuye de la siguiente forma:

Ejecución material, 1.164.890,27 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 174.733,54 pesetas; pluses, 58.244,51 pesetas. Suma, 1.397.868,32 pesetas. A deducir: 13,13 por 100 de baja ofrecida por el contratista en el proyecto primitivo, 183.540,11 pesetas. Importe de contrata, 1.214.328,21 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto las de sus antecedentes), con deducción del 43 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 5.809,89 pesetas; idem idem por dirección de obra, 5.809,89 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.485,93 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto.

Resultando que por Orden ministerial de 22 de agosto de 1959 se adjudica la ejecución de las obras del primitivo proyecto a don Francisco González Marugán, en virtud de subasta pública y con una baja del 13,13 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata.

Resultando que las Secciones Administrativas de Créditos del Presupuesto y de Contabilidad verifican la toma de razón del gasto, la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscaliza favorablemente y el Consejo de Estado ha emitido su favorable informe.

Considerando que por tratarse de obras adicionales de las que se están realizando para adaptación del edificio, conviene su adjudicación a don Francisco González Marugán, con la misma baja que ofreció en el proyecto primitivo.

Considerando que existe crédito presupuestario que aplicar a esta atención.

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de los corrientes, ha tenido a bien:

1.º Aprobar el proyecto de obras adicionales de adaptación del edificio de la antigua Facultad de Veterinaria para Instituto Nacional de Enseñanza Media, en esta capital, por un presupuesto total de 1.229.433,92 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito número 345.612, apartado a), del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

2.º Que las obras se adjudiquen a don Francisco González Marugán, por un importe de contrata de 1.214.328,21 pesetas.

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 55.914,73 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1962.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Colegio Inmaculado Corazón de María», establecido entre las calles de los Reyes Católicos y Dieciocho de Julio, sin número, en Olot (Gerona), a cargo de las Hijas del Santísimo e Inmaculado Corazón de María

Visto el expediente instruido a instancia de la Reverenda Madre Mercedes Corominas, Superiora Provincial de la Congregación Religiosa de Hijas del Santísimo e Inmaculado Corazón de María, en suplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Colegio Inmaculado Corazón de María», establecido entre las calles de los Reyes Católicos y Dieciocho de Julio, sin número, en Olot (Gerona), a cargo de la citada Comunidad:

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Olot y por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y la citada Delegación Administrativa:

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables:

Visto, por último, el Decreto 1637 1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento del 26») dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Inmaculado Corazón de María», establecido entre las calles de los Reyes Católicos y Dieciocho de Julio, sin número—Grupo de San Pedro, martir—, en Olot (Gerona), a cargo de la Congregación de Hijas del Santísimo e Inmaculado Corazón de María, para la Enseñanza Primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Madre Rosa Pastoret Solá, con una clase de párvulos (cincuenta alumnos) y dos arduadas de niñas (cuarenta alumnas cada una de ellas), todas de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar y la matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán retribuidas, respectivamente, por la Madre Montserrat Plana Rufi, Madre Mercedes Plana Rufi y la indicada Directora pedagógica, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Colegio quedan obligados a comunicar a este Departamento:

2.º El nombramiento de nueva Directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año por medio de oficio del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta (250) pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida en la Delegación Administrativa de Educación de Gerona o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente; remitiéndose el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1962. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Escuela Patronato Fundación Marmol», establecido en la calle de Emilio Fernández, número 9, en Priego (Córdoba) por la citada Institución benéfica.

Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Madoño Canales, Presidente del Patronato de la Fundación Benéfica Marmol, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Escuela Patronato Fundación Marmol», establecido en la calle de Emilio Fernández, número 9, en Priego (Córdoba), por dicha Institución; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables.

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro docente denominado «Escuela Patronato Fundación Marmol», establecido en la calle de Emilio Fernández, número 9, en Priego (Córdoba), por la citada Fundación benéfica, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don José A. Gutiérrez López,

con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 50 alumnos, todos enteramente gratuitos, condicionada esta matrícula a si la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará regentada por el citado Director, en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Colegio quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la Organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Córdoba o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta resolución; bien entendido, que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1962. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Gran Colegio Academia San Ilán», establecido en la plaza de San Ilán, número 3, en Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Alberto Calvo Hernando en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Gran Colegio Academia San Ilán», establecido en la plaza de San Ilán, número 3, en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1.637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando